



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **290577**

Código validación **YREQHCTOIO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTRNO**

Fecha recepción **06-Jul-2017 15:54**

Numeración documento **036-CEPSIRISI-S-AN-2017**

Fecha oficio **05-Jul-2017**

Remitente **SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revisé el estado de autenticación en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/estadoTramite.asp>

36.7/01/17

MEMORANDO No. 036-CEPSIRISI-S-AN-2017

Quito, 5 de julio de 2017

PARA: José Serrano Salgado
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Doris Soliz Carrion
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

ASUNTO: Envío del informe de la Comisión sobre el Acuerdo entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio).

En observancia a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, remito a usted y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación del "Acuerdo entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)".

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Doris Soliz Carrion

PRESIDENTA

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Quito, 5 de julio de 2017.

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016.

Miembros de la Comisión:

Doris Josefina Soliz Carrión – **Presidenta de la Comisión**
Esther Adelina Cuesta Santana – **Vicepresidenta de la Comisión**
Hermuy Calle Verzozzi
Fernando Patricio Flores Vásquez
Fafo Gavilánez Camacho
Enrique Alejandro Joniaux Blum (Alternó)
Ana Belén Marín Aguirre
Dennis Gustavo Marín Lavayén (Alternó)
Héctor Patricio Muñoz Alarcón
Pedro Fabricio Villamar Jácome
Cástulo René Yandún Pozo
Eduardo Mauricio Zambrano Valle

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Informe de Comisión respecto del pedido de aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016.

1. Objeto y antecedentes:

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral la aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016.

1.2 Objetivo Acuerdo:

El instrumento internacional en análisis tiene como objetivo evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal, así como lograr una cooperación tributaria entre los dos países.

1.3 Antecedentes

2. El 27 de enero de 2016 se suscribió en la ciudad de Minsk en Belarús el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”.
3. Con Dictamen No. 008-16-DTI-CC, de 20 de octubre de 2016, dentro del caso No. 0004-16-TI, la Corte Constitucional resolvió sobre el presente Acuerdo, considerando que requiere aprobación legislativa.

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

4. Con Oficio No. T.7304-SGJ-16-678, de 25 de noviembre de 2016, el ex Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, puso en conocimiento de la ex Presidenta de la Asamblea Nacional la copia certificada del Acuerdo y del Dictamen de la Corte Constitucional.
5. Con Memorando Nro. SAN-2016-4313, de 29 de noviembre de 2016, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordoñez remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el referido Acuerdo y el Dictamen de la Corte Constitucional.
6. En las sesiones Nos. 003-2017-2019, 004-2017-2019 y 005-2017-2019 realizadas el 7, 14 y 28 de junio de 2017 respectivamente se analizó con las instituciones competentes, así como, con la Embajada de Belarús en Ecuador, la importancia y objetivos del Acuerdo materia del presente informe.
7. En sesión No. 007-2017-2019, de 5 de julio de 2017, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral consideró que el el referido Acuerdo y resolvió recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, que dicho Acuerdo sea aprobado.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

El artículo 120 número 8, relativo a las atribuciones de la Asamblea Nacional, dispone: "*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*".

El artículo 417 establece que: "*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución (...)*".

El artículo 419, relativo a los casos en los que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales, requieren aprobación de la Asamblea Nacional, señala en: "*3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*".

El artículo 438, número 1, atinente a los casos en los que la Corte Constitucional deberá emitir dictámenes de constitucionalidad: "*La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional".

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El numeral 4 del Artículo 6, relativo a la organización de la Asamblea Nacional. "De los órganos.- Son órganos de la Asamblea Nacional (...) Las Comisiones Especializadas (...)".

El numeral 8 del Artículo 9, sobre las facultades de la Asamblea: "*Funciones y Atribuciones. La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, las siguientes: (...) Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda (...)*".

El Artículo 21 relativo a las Comisiones Especializadas Permanentes: "Temática de las comisiones especializadas permanentes» *Son comisiones especializadas permanentes las siguientes: 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral (...)*".

El Artículo 108 relativo a la aprobación de los tratados internacionales: "*Tratados que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; (...) 4. se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; (...) 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*".

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)", suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016.

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

La Corte Constitucional, con fecha 20 de octubre de 2016, emitió el dictamen vinculante No. 008-16-DTI-CC, caso No. 0004-16-TI, por el cual decide:

"1. Declarar que Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)", suscrito en Minsk



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

el 27 de enero de 2016, *requiere aprobación legislativa previa por parte de la Asamblea Nacional, por encontrarse dentro de los casos que establece el artículo 419 numerales 3, 4 6 6 de la Constitución de la República.*

2. *Declarar que el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016, guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador.*

4. Socialización:

Durante la Sesión No. 003-2017-2019 de 7 de junio de 2017, de la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, avocó conocimiento del Oficio T. 7304-SGJ-16-678, de 25 de noviembre de 2016, por medio del cual el Ex Presidente de la República remite el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio).

Servicio de Rentas Internas (SRI)

Durante la Sesión No. 003-2017-2019, de 7 de junio de 2017 compareció el Director General del SRI, señor Leonardo Orlando, quien detalló las condiciones del Acuerdo, quien señaló en lo principal lo siguiente:

- Realizó una presentación sobre el alcance de este instrumento bilateral como herramienta para atracción de inversiones, intercambio de información y combate a prácticas evasivas.
- Recalcó que este tipo de acuerdos busca establecer un equilibrio entre los estados suscriptores respecto al pago de tributos en el país de origen y de destino de inversión.
- Realizó una explicación sobre la doble imposición y sus diferentes tipos: jurídica y económica, así como, de los métodos internacionalmente utilizados para la exención o imputación, conocida como crédito fiscal.
- Concluyó recomendando la aprobación del Acuerdo.

Durante la Sesión No. 004-2017-2019 se continuó con el análisis del Acuerdo en mención:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Durante la Sesión No. 004-2017-2019, de 14 de junio de 2017 compareció el Director de Europa, señor Gonzalo González y la Directora de Instrumentos Internacionales, abogada Emilia Carrasco,



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

quienes señalaron en lo principal lo siguiente:

- Las relaciones bilaterales entre ambos países es reciente, iniciando en 1993 y se ha intensificado en los últimos años. Una relación basada en principios conjuntos de solidaridad, cooperación y complementariedad económica. La apertura de la Embajada de Ecuador en Minsk fue en diciembre de 2014 y de la Embajada de Belarús en Quito, el pasado julio 2014.
- En los últimos años han existido importantes visitas entre ambos países que han incluido la suscripción de acuerdos bilaterales para fortalecer las relaciones políticas y legislativas. El Ministro de Emergencias de Belarús orientó 300.000 dólares en donaciones para los damnificados del terremoto del pasado, 16 de abril de 2016.
- Manifestó que no sólo existen relaciones políticas y comerciales entre ambos países sino también intercambios de cooperación en materia de movilidad humana, tecnología y capacitación en talento humano así como en el reconocimiento de títulos universitarios. Actualmente, existen 40 estudiantes ecuatorianos estudiando en Belarús. Adicionalmente, señala que el acuerdo de eliminación de visas vigente entre ambos países fue una primera iniciativa para facilitar a los inversionistas su operación en el país, la misma se verá reforzada con la ratificación de este Acuerdo.
- El seguimiento a los compromisos definidos entre ambos países se realiza a través de la Comisión Intergubernamental de Comercio que tiene como objetivo fortalecer el desarrollo tecnológico, intercambio de información y aportar al cambio de la matriz productiva y energética en el Ecuador.

Embajada del Belarús en el Ecuador

Durante la Sesión No. 004-2017-2019, de 14 de junio de 2017 compareció señor Igar Paluyán, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Belarús en el Ecuador, quien señaló en lo principal lo siguiente:

- El embajador enfatizó en que el intercambio entre ambos países ha tenido un incremento paulatino. Informó que actualmente existe inversión de ese país en el sector petrolero y de construcción, así como, el inicio del proyecto de ensambladora de cabezales en el Parque Industrial de Pujilí en la Provincia de Cotopaxi.
- El embajador ratificó la apertura de su país para incrementar el intercambio de conocimientos, tecnología e inversión entre ambos países.

Ministerio de Comercio Exterior

Durante la Sesión No. 004-2017-2019, de 14 de junio de 2017 compareció señor Pablo Campana,

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

Ministro de Comercio Exterior, quien señaló en lo principal lo siguiente:

- El Ministro de Comercio Exterior contextualizó su presentación en el objetivo global de la gestión de su Ministerio orientado al aumento de las exportaciones ecuatorianas y su diversificación, así como al incremento del comercio a través de nuevos socios y acuerdos comerciales y la atracción de inversiones.
- Manifestó la importancia que tiene para el país la suscripción de acuerdos como el que se está por ratificar con Belarús ya que busca proteger a los contribuyentes contra la doble tributación, mejorar el flujo de inversión, evitar el trato discriminatorio entre inversionistas extranjeros y contribuyentes nacionales y otorgar certeza legal y fiscal. De igual forma señaló la importancia de fortalecer la cooperación entre autoridades tributarias de ambos países.
- Informó que este Acuerdo tuvo un proceso de negociación de varios años que culminó su negociación durante la II Reunión de la Comisión Intergubernamental de Comercio en el año 2015. A criterio de ese Ministerio, este acuerdo apoyará la inversión existente en el país por parte de Belarús y permitirá consolidar nuevas inversiones. Se consideró que existen perspectiva de que se incremente las exportaciones e inversiones con acuerdos de este tipo, mejorando la balanza comercial.
- Enfatizó en la importancia de mantener mejores relaciones económicas con este país que pertenece a la Unión Económica Euroasiática y el potencial político que existe para Ecuador el considerar que esta Unión Económica está liderada por la Federación Rusa.
- Este Ministerio pide a la Comisión Especializada, apoyar la ratificación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”

La Asambleísta Vintimilla mencionó la importancia de recibir apoyo y asesoría técnica por parte de Belarús en temas agrícolas, tratamiento de madera y maquinaria agrícola. Manifestó que al ser Belarús un país especializado en estas temáticas se podrían retomar acciones para recibir ese apoyo técnico.

El asambleísta Gavilanes informó que existe actualmente una visión de desarrollo, en la cual Ecuador ha generado en estos diez años una transformación importante para aprovechar el beneficio que aportan este tipo de acuerdos. Manifestó su apoyo a su aprobación en la medida en que busca proteger a la ciudadanía y no al mercado, bajo un enfoque de soberanía.

La asambleísta Cuesta mocionó la preparación del informe favorable por parte de la Comisión para

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

aprobación del Acuerdo ya que las comparecencias realizadas han detallado las implicaciones técnicas y sus beneficios para el crecimiento y desarrollo de las relaciones diplomáticas y políticas entre los dos Gobiernos para el cambio de la matriz productiva y energética.

La asambleísta Marín realizó puntualizaciones sobre el alcance del Acuerdo de doble tributación y enfocó su aporte en el principio fundamental de la implementación de la minga agropecuaria, señalando que el país no parte de cero y que este tipo de Acuerdos permite reducir requisitos para importación y desarrollo de inversión en maquinaria agrícola, ensamblaje e innovación productiva.

El asambleísta Zambrano solicitó conocer del Embajador de Belarús si este Acuerdo fue ratificado por el parlamento de su país. A lo que el Embajador informó que cuenta ya con su ratificación realizada el 4 de julio de 2016 e informada vía nota verbal a la Cancillería del Ecuador.

El asambleísta Villamar mencionó que si bien se ha discutido sobre la situación política y comercial de las relaciones entre ambos países, debía estar presente el Servicio de Rentas Internas debido a que si bien es importante incrementar los esfuerzos para evitar la doble tributación es necesario por un lado, incrementar las inversiones en el país y por otro, señaló que es importante en función de evitar la doble tributación tener transparencia en las transacciones financieras que se realizan entre Ecuador y Belarús.

Recalcó que es importante contar con una evaluación más adelante sobre los beneficios que estos acuerdos aportan al país considerando también el costo de mantener las representaciones diplomáticas y el servicio exterior acreditados en estos países.

El asambleísta Yandún recalcó su preocupación debido a que actualmente tenemos una balanza comercial deficitaria y propuso al Ministerio de Comercio, contar con una planificación adecuada y un debido análisis de los productos que requieren ambos países para su exportación e importación.

Al respecto, la asambleísta Solís en calidad de Presidenta de la Comisión, señaló que este acuerdo se circunscribe en una fase inicial que reforzará y fomentará las relaciones entre ambos países en el objetivo de incrementar la inversión y el comercio bilateral. Señala como positivo las recomendaciones vertidas por los asambleístas de la Comisión al Ministerio de Comercio Exterior y solicita avanzar en el informe técnico para la aprobación del Acuerdo que en sí es beneficio para ambas Partes.

Durante la Sesión No. 005-2017-2019, de 28 de junio de 2017, se presentó el Informe técnico sobre el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, al respecto el Asambleísta Muñoz, manifestó su preocupación por la aplicación en la práctica de este Acuerdo considerando lo contemplado en materia de doble imposición en el inciso cuarto del artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que aplica el Servicio de Rentas Internas, y su afectación o limitación a nivel normativo. El Asambleísta solicitó se incluya como recomendación, la revisión de dicha normativa.

La Asambleísta Cuesta, informa que se debería solicitar apoyo a la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional para que se pronuncie respecto a la aplicación de dicha normativa.

5. Análisis y Razonamiento de la Comisión

Para la ratificación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, se requiere de aprobación previa por parte del Pleno de la Asamblea Nacional.

El acuerdo está constituido de 32 artículos: 1. Ámbito subjetivo, 2. Impuestos comprendidos, 3. Definiciones generales, 4. Residente, 5. Establecimiento permanente, 6. Rentas inmobiliarias, 7. Beneficios empresariales, 8. Transporte marítimo y aéreo, 9. Empresas asociadas, 10. Dividendos, 11. Intereses, 12. Regalías, 13. Ganancias en la enajenación de la propiedad (ganancias de capital), 14. Servicios personales independientes, 15. Servicios personales dependientes, 16. Honorarios de directores, 17. Artistas y deportistas, 18. Pensiones, 19. Funciones públicas, 20. Maestros e investigadores, 21. Estudiantes, 22. Otras rentas, 23. Propiedad (patrimonio), 24. Eliminación de la doble imposición, 25. No discriminación, 26. Limitación de beneficios, 27. Procedimiento amistoso, 28. Intercambio de información, 29. Miembros de misiones diplomáticas y de oficinas consulares, 30. Disposiciones especiales, 31. Entrada en vigor, 32. Denuncia. Adicionalmente, esta compuesto de un Protocolo que forma parte integrante del mismo, el cual permite aclarar algunos términos según la legislación de cada país.

Este Acuerdo guarda concordancia con la Constitución de la República tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución.

El Artículo 304 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Política comercial tendrá los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. 2. Regular, promover*

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial”

El artículo 339 de la Constitución estipula que *“El estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica y generación de equilibrios regionales y sectoriales”*

La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión”

Este Convenio tiene como objetivo evitar la doble imposición, evitar el trato discriminatorio entre inversionistas extranjeros y contribuyentes nacionales y, con ello otorgar certeza legal y fiscal. Promueve además la cooperación en materia impositiva y permite fortalecer la cooperación entre autoridades tributarias de ambos países.

Cabe indicar también que este acuerdo permitirá dar una señal positiva tanto para los inversionistas ecuatorianos como los bielorrusos de que se genera un ambiente favorable a la inversión, ya que se otorga la seguridad respecto a los aspectos tributarios en los que se basó la relación comercial y tributaria. Así, se permite consolidar un marco predecible y seguro. Cabe destacar, que el artículo 25 del Acuerdo incluye el principio de “No Discriminación” garantizando al inversionista el mismo trato que los nacionales del Estado Contratante, según las condiciones establecidas sobre residencia.

Así mismo, este Acuerdo permitirá a las autoridades tributarias ecuatorianas y bielorrusas enfrentar la evasión fiscal internacional y lograr un intercambio de información y el procedimiento amistoso en la cooperación entre las administraciones tributarias, conforme lo señalan los artículos 27 y 28 del Acuerdo.

Por lo expuesto, es necesario considerar que este Acuerdo para evitar la doble imposición es positivo para impulsar el desarrollo económico en varios sectores, así como para impulsar las relaciones comerciales y el incremento de la inversión, así como la cooperación en materia de intercambio de información tributaria.

En la sesión de la Comisión No. 005-2017-2019 de 28 de junio de 2017, se consideró necesario revisar el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a fin de que en la práctica, una vez aprobado el Acuerdo materia del presente informe no exista ninguna limitación a la

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

aplicación del mismo.

El artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, con fecha 29 de abril de 2016, incluyó un nuevo párrafo en el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, permitiendo al Servicio de Rentas Internas establecer mediante Resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de que se superen los montos o se incumplan los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos.

De esta manera, el Servicio de Rentas Internas ha emitido las siguientes Resoluciones:

- a) **Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000204:** Establece el monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios en 20 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, que para el año 2016 equivalía a USD\$ 223.400 y para el año 2017 equivale a USD\$ 225.800.
- b) **Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000388:** Hace referencia al procedimiento para la devolución que el beneficiario, no residente en el Ecuador, necesita seguir para beneficiarse de la aplicación de un Convenio para evitar la Doble Imposición.

Actualmente, Ecuador reconoce los beneficios de los Convenios para Evitar la Doble Imposición a través de diferentes mecanismos, expresamente aceptados por el Comentario 26.2 al artículo 1 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE, conforme se transcribe a continuación:

(..) "el Convenio no regula las cuestiones de procedimiento y cada Estado es libre de utilizar el procedimiento previsto en su legislación interna para imponer los límites establecidos en el Convenio. Por ello, un Estado puede disminuir automáticamente el impuesto conforme a las disposiciones del Convenio que correspondan, a reserva de una verificación previa eventual del derecho a los beneficios previstos, o puede exigir el impuesto establecido en su legislación nacional y posteriormente reembolsar la parte de este que excede la exigible en virtud del Convenio."(...)

De esta manera, el Servicio de Rentas Internas reitera que la norma local no desconoce los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición que ha suscrito, sino que únicamente utiliza el mecanismo descrito para su aplicación.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL.

Cabe indicar que de conformidad al artículo 425 de la Constitución de la República el orden jerárquico de la aplicación de las normas es el siguiente: (...) la Constitución, los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas (...), en tal sentido, el Acuerdo internacional materia del presente informe prevalecerá frente a las leyes nacionales, sin perjuicio de que dichas leyes puedan regular la ejecución o aplicación de los Acuerdos señalados. Del análisis realizado en la Comisión, se considera necesario recomendar que sea la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional, la que analice si el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, al incluir el inciso cuarto en el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, impediría la aplicación del Acuerdo internacional.

Cabe importante mencionar también, que a criterio del Servicio de Rentas Internas cada vez resulta más difícil controlar la evasión y elusión tributaria si no se dispone del auxilio de información sobre operaciones económicas ocurridas total o parcialmente en el exterior y sobre bienes ubicados en el extranjero. Temas como los de precios de transferencia, paraísos fiscales, abusos de tratados, subcapitalización, comercio electrónico, entre otros, son preocupaciones recurrentes de las administraciones tributarias. La asistencia mutua entre administraciones tributarias brinda la posibilidad de contar con dicha información del exterior desde un fuente confiable y oportuna.

En este contexto, las cláusulas de intercambio de información incorporadas en la negociación de Convenios para Evitar la Doble Imposición, particularmente en este caso el Acuerdo con Belarús, constituyen un instrumento normativo clave para el desarrollo eficaz de las funciones de control de las administraciones tributarias en la aplicación efectiva de los tributos a sus residentes, que permite a los Estados Contratantes combatir la evasión y elusión fiscal.

Finalmente, cabe destacar que el Acuerdo materia del presente informe ya cumplió con los trámites pertinentes en Belarús, como consta en la Nota Verbal No. 02/03/306-M, de 4 de julio de 2016, mediante el cual, Belarús informa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dicho particular.

Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sobre la base y en consideración de lo expuesto en concluye que:

6.1. El “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016, guarda conformidad con los mandatos constitucionales, de acuerdo a lo que señala la Corte Constitucional.

6.2. El Acuerdo permitirá el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en materia tributaria, comercial y de inversiones entre Ecuador y Belarús, al dotar a las agencias tributarias de los dos países de herramientas para combatir prácticas evasivas y dar garantías de que se establece un ambiente favorable en materia tributaria.

7. Recomendaciones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre la base y en consideración de lo expuesto en el análisis efectuado recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

1. Aprobar el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)”, suscrito en Minsk el 27 de enero de 2016, en razón de que guardan conformidad con los preceptos constitucionales y legales.
2. Enviar a la Comisión correspondiente para que analice la reforma y eliminación de la disposición incorporada en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a través del numeral 8 del artículo 1 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 744 de 29 de abril de 2016.
3. Solicitar a la Unidad de Técnica Legislativa de la Asamblea Nacional un pronunciamiento sobre la posible afectación en la aplicación de los Acuerdos para evitar la doble imposición con relación al inciso 4 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, incorporado con la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, sobre las retenciones en la fuente sobre pagos al exterior,

“(...) El Servicio de Rentas Internas establecerá mediante resolución montos máximos y otros requisitos formales, generales o por tipo de renta, para que apliquen automáticamente los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición. En caso de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante los mecanismos de devolución de impuestos (...).”



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

El Servicio de Rentas Internas, para la aplicación del presente convenio mantendrá un intercambio permanente de información con la autoridad tributaria de Belarus, sobre los ciudadanos de los Estados Contratantes que se acojan a los beneficios pactados en este Convenio. Para ello se procurara que mutuamente se notifiquen, en forma semestral, con una lista de los nacionales del otro país que hayan solicitado el tratamiento previsto en este Convenio durante los seis meses anteriores.

Para asegurar la transparencia y buen uso de este mecanismo, las Autoridades Tributarias de cada país en cumplimiento del Acuerdo pondrán estas listas a disposición del público a través de mecanismos de acceso abierto y en línea, según su normativa legal aplicable.

8. Asambleísta Ponente: Asambleísta Doris Soliz



Doris Josefina Soliz Carrión
PRESIDENTA



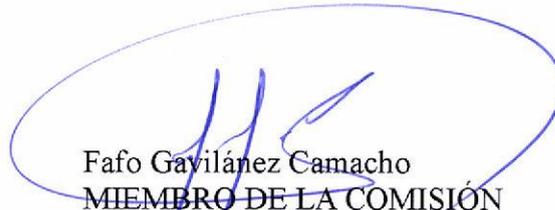
Esther Adelina Cuesta Santana
VICEPRESIDENTA



Hermuy Calle Verzozzi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fernando Patricio Flores Vázquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Fafo Gavilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Enrique Alejandro Joniaux Blum
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

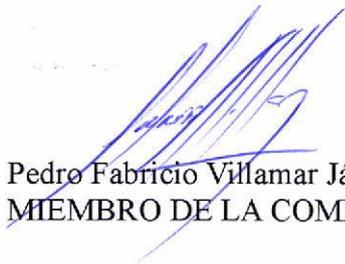
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**



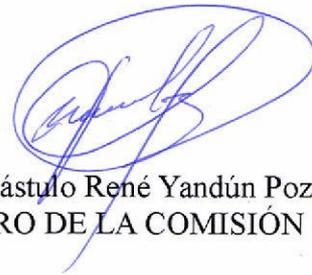
Dennis Gustavo Marín Lavayén
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Héctor Patricio Muñoz Alarcón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Cástulo René Yandún Pozo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Eduardo Mauricio Zambrano Valle
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL.**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO QUE:

El informe de la Comisión, respecto al pedido de aprobación del “Acuerdo entre la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal con respecto a los impuestos sobre la renta y sobre la propiedad (patrimonio)” fue conocido, tratado y debatido en la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. En la sesión No. 007-2017-2019, realizada el 5 de julio de 2017 fue aprobado con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** Doris Josefina Soliz Carrión, Esther Adelina Cuesta Santana, Hermuy Calle Verzozi, Fafo Gavilánez Camacho, Enrique Alejandro Joniaux Blum (alterno), Ana Belén Marín Aguirre, Héctor Patricio Muñoz Alarcón, Pedro Fabricio Villamar Jácome, Cástulo René Yandún Pozo, Eduardo Mauricio Zambrano Valle - total (10); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** total cero (0); **EN BLANCO:** total cero (0). **ASAMBLEÍSTA AUSENTE EN LA VOTACIÓN:** Fernando Patricio Flores Vásquez y Dennis Gustavo Marin Lavayen, total uno (2).

Quito, 5 de julio de 2017

Atentamente,



Abg. Ana María Cobo G.

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES, Y SEGURIDAD INTEGRAL.**